



## CIRCULAR N° 13

### OBJETO

**Muy importante.** AFIP. Resolución general N° 5544/2024.  
Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP).  
Aclaraciones y comentarios de interés notarial.

La Plata, 23 de agosto de 2024.

Estimado/a colega:

Nos dirigimos a usted para hacerle llegar una serie de **aclaraciones y comentarios de interés notarial**, elaborados por la Asesoría Tributaria del Colegio, en relación con la implementación del Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP), publicado en la [resolución general N° 5544/2024 de la AFIP](#).

Este sistema, operativo desde el pasado 21 de agosto, establece los requisitos, las formas y las condiciones para que los contribuyentes y responsables puedan adherirse de manera optativa al REIBP, cumpliendo así con la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto, según lo dispuesto en el capítulo I del título III de la [ley N° 27.743](#).

Es importante destacar que los actos escriturarios mencionados en la norma, que se autoricen entre los días 21 de agosto de 2024 y 31 de diciembre de 2027, deberán recibir el tratamiento descripto en los cuadros que se reproducen como anexo de la presente circular.

Asimismo, se incluyen en los gráficos aclaraciones sobre detalles que se recomienda consignar en el texto de las escrituras.

### **RÉGIMEN DE RETENCIÓN**

Del contenido de la resolución se destacan las previsiones del art. 23, relativo al régimen de retención del impuesto adicional sobre donaciones y otras liberalidades, tributo establecido por el art. 61 de la ley N° 27.743, y reglamentado por los arts. 37 y 38 del [decreto N° 608/2024](#).

A continuación, se resumen algunas generalidades de este régimen:

**Sujetos alcanzados: únicamente** los sujetos que hubieran adherido al REIBP desde la fecha de adhesión, que acepten o adquieran, antes del 31 de diciembre de 2027, inclusive, bienes de un sujeto que no haya adherido al mencionado régimen, en la medida que el donatario o adquirente sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad -ascendente o descendente- del donante o vendedor, o sea su cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, al momento de la donación o transferencia.

**Actos alcanzados:** el régimen se aplica en escrituras de donación de bienes (incluido el dinero) y en las escrituras de compraventa de bienes con valor menor al de mercado del bien a la fecha de la transferencia.

**Actos no alcanzados:** donación de acciones o participaciones en sociedades argentinas o participaciones en fideicomisos alcanzados por el régimen de sustitución de bienes personales - acciones y participaciones.

**Información e ingreso de las retenciones:** las retenciones efectuadas serán informadas mediante el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), utilizando los códigos de impuesto 222 y régimen 522, y serán ingresadas semanalmente hasta el segundo día hábil de la semana calendario inmediato siguiente, a aquella en que se practicaron.

A continuación se reproducen los gráficos aclaratorios de diversas situaciones involucradas en esta normativa, los cuales pueden descargarse también a través del siguiente link: <https://www.colescba.org.ar/static/comunicaciones/mailling/2024/soin/15/c15n13a2024-anexo.pdf>.

Sin otro motivo particular, saludamos muy atentamente.

Not. Carina PÉREZ LOZANO  
Secretaria de Gobierno

Not. Guillermo Aníbal LONGHI  
Presidente



# IMPORTANTE

## DONACIÓN / ACTO ONEROSO

### ADQUIRENTE

#### NO adhirió al REIBP

dejar constancia bajo declaración jurada de tal circunstancia

*“...la parte adquirente declara bajo juramento que no ha adherido al régimen especial de ingreso de bienes personales previsto por la ley 27.743”*

**NO CORRESPONDE RETENER**

**ESCRITURAS:** donación o compraventa (valor inferior a valor de mercado)

**PARIENTES:** hasta 4° de consanguinidad, cónyuges, excónyuges o convivientes

## DONACIÓN / ACTO ONEROSO

### ADQUIRENTE adhirió al REIBP

#### TRANSMITENTE adhirió al REIBP

declaración jurada ambas partes respecto de la adhesión al REIBP

*Justificar con documentación la adhesión al régimen especial*

**NO CORRESPONDE RETENER**

## ACTO ONEROSO (valor de mercado)

### ADQUIRENTE adhirió al REIBP

#### TRANSMITENTE no adhirió al REIBP

declaración jurada de las partes respecto de que el **valor de los bienes se adecúa al valor de mercado actual**

*Dicha declaración jurada puede respaldarse con tasación inmobiliaria*

**NO CORRESPONDE RETENER**



# IMPORTANTE

Declaración jurada del donatario / adquirente con relación a si ADHIRIÓ al RÉGIMEN de REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS (RRA)



DEFINE ALÍCUOTA A APLICAR

multiplicado por cantidad de períodos fiscales que resten hasta 2027 (incluso el período de donación / acto oneroso)

**ESCRITURAS:** donación o compraventa (valor inferior a valor de mercado)

**PARIENTES:** hasta 4° de consanguinidad, cónyuges, excónyuges o convivientes

## DONACIÓN

**DONATARIO** adhirió al REIBP

**DONANTE** no adhirió al REIBP

deberá liquidarse el impuesto, practicarse retención e ingresarse semanalmente por aplicativo SICORE

*impuesto: 222 - régimen: 522*

**CORRESPONDE RETENER**

## ACTO ONEROSO (menor v. de m.)

**ADQUIRENTE** adhirió al REIBP

**TRANSMITENTE** no adhirió al REIBP

deberá liquidarse el impuesto, practicarse retención e ingresarse semanalmente por aplicativo SICORE

*impuesto: 222 - régimen: 522*

**CORRESPONDE RETENER**